



Transgresiones del derecho a vivir en un medioambiente sano generadas por el ELN en la subregión del Catatumbo: análisis a la luz del DIH y nueva convención de los derechos humanos.

Mayor (EJC) ÓSCAR MAURICIO GONZÁLEZ FERRER

Artículo para optar al título:

Magister en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los
Conflictos Armados

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia
2023

DATOS GENERALES	
Nombre del estudiante	: Mayor (EJC) Óscar Mauricio González Ferrer
Identificación	: 91159626
Programa académico	: Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Conflictos Armados
Tutor metodológico	: Mauricio Antonio Torres Guarnizo
Tutor temático	: Elmers Freddy Velandia Pardo
Fecha de entrega	:
Extensión	:

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS

El autor declara que este artículo fue escrito de acuerdo con la normatividad de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” (ESDEG) y no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este. Las posturas y aseveraciones presentadas son resultado de un ejercicio académico e investigativo que no representan la posición oficial ni institucional de la ESDEG, las Fuerzas Militares de Colombia o el Ministerio de Defensa Nacional.

Este artículo es enteramente mi propio trabajo y no ha sido presentado para la obtención de un título en esta u otra Institución de Educación Superior. Se han referenciado todos los trabajos y puntos de vista de otros autores, así como los datos de otras fuentes utilizadas. No se emplearon herramientas de generación de contenido por Inteligencia Artificial para su elaboración.

El autor acepta ceder los derechos de publicación en favor de la ESDEG y su Sello Editorial de acuerdo con los términos de la licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas.

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

El autor autoriza que este artículo sea publicado por el Sello Editorial ESDEG en su repositorio institucional y esté disponible bajo una modalidad de acceso abierto.

Transgresiones del derecho a vivir en un medioambiente sano, generadas por el ELN en la subregión del Catatumbo: análisis a la luz del DIH y nueva convención de los derechos humanos.

Violations of the right to live in a healthy environment generated by the ELN in the Catatumbo subregion: analysis in light of IHL and the new human rights convention.

Oficial del Ejército Mag. Óscar Mauricio González Ferrer
Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Resumen: El derecho a vivir en un medioambiente sano es un derecho humano en surgimiento. Como facultad, se relaciona de manera directa con otros componentes de orden jurídico: derecho a la vida, protección social y derecho al desarrollo. La investigación se centró precisamente en el estudio del derecho a un medioambiente sano desde el enfoque socio-jurídico. Dicho enfoque tuvo razón circunstancial en la adaptación de las categorías ELN y Catatumbo. Así, analizar e identificar las transgresiones que el ELN generó entre 2017-2022 en la región del Catatumbo, desde la óptica social-jurídica, permitió identificar y comprender dos aspectos importantes. El primero, hay un núcleo de factores que constituyen la agresión y/o transgresión al medio: disrupción ecosistémica, daño ambiental irreparable, contaminación de acuíferos y deforestación en parques nacionales. El segundo, el ELN es un actor armado cuya actuación configura una tipificación penal radicada en crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Lo anterior, por tres causas base: disrupción de oleoductos que generan contaminación acuifera y terrestre; utilitarismo sociológico para impulsar el cultivo de hoja ilegal de coca (principal causa de deforestación) y transgresión medioambiental en espacios y zonas productivas, altamente necesarias para el desarrollo de los conglomerados poblacionales ubicados en los municipios de Tibú, San Calixto, Teorama, Convención, el Carmen y Hacarí.

Palabras clave: ELN, medioambiente, transgresión, derecho, Catatumbo, crimen guerra.

Abstract: The right to live in a healthy environment is an emerging human right. As a faculty, it is directly related to other legal components: the right to life, social protection, and the right to development. The research focused precisely on studying the right to a healthy environment from the socio-legal perspective. Said approach had a circumstantial reason for adapting the ELN and Catatumbo categories. Analyzing and identifying the transgressions that the ELN showed between 2017-2022 in the Catatumbo region, from the social-legal point of view, allowed us to identify and understand two important aspects. First, a nucleus of factors constitutes aggression and transgression to the environment. Those are ecosystem disruption, irreparable environmental damage, contamination of aquifers, and deforestation in national parks. The second, the ELN, is an armed actor whose performance configures a criminal classification based on war crimes and crimes against humanity. The foregoing due to three basic causes: disruption of oil pipelines that generate ground and ground water pollution; sociological utilitarianism to promote the cultivation of illegal coca leaf (main cause of deforestation) and the environmental transgression on spaces and productive zones, highly necessary for the development of population conglomerates located in the Catatumbo subregion.

Keywords: ELN, environment, transgression, law, Catatumbo, war crime.

Introducción

El derecho a vivir en un medioambiente sano es una construcción jurídica en proceso. Actualmente, el reconocimiento de esta facultad se puede analizar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (DUDHE), respaldada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Como tal, este derecho tiene una genealogía antropocéntrica pues su concepción nace en una relación sociohumanística preponderante, en la que hay un reconocimiento del derecho por la sujeción vital que posee el ser humano frente a zonas y ecosistemas especiales.

En Colombia, parte de la literatura conceptúa el derecho al medioambiente con esa visión antropocéntrica, dejando a un lado posturas importantes como la de Majin (2018) que, en una aceptación de lo biocéntrico, dirige su enfoque al reconocimiento del medioambiente como sujeto de derechos y víctima del conflicto armado.

Justamente, es el conflicto en la región del Catatumbo propagado por el ELN, el que inicia esta investigación.

El ELN es una insurgencia presente en los diez municipios del Catatumbo desde 1974. Actualmente, la estructura que delinque en esa jurisdicción es el Frente de Guerra Nororiental Manuel Pérez Martínez.

Uno de los datos importantes para entender el contexto de investigación, a partir de la relación entre ELN y control territorial, es que esta insurgencia fue pionera en la utilización de acciones terroristas en contra de la infraestructura petrolera. De hecho, ese actuar constituyó uno de los tres enfoques de afectación, coacción y coerción diseñados por el frente Domingo Laín en el departamento de Arauca a partir de 1980 (Insigth Crimen, 2023). Cabe resaltar que con el tiempo el *modus operandi* se extendió sobre los municipios de la subregión de Catatumbo, por donde pasa el oleoducto de Caño Limón – Coveñas (Tibú, Toledo, Convención, etc.).

El ELN es el principal responsable de las rupturas al oleoducto en Norte de Santander. Pero, desafortunadamente, no es la única fenomenología delictiva propiciada por esa insurgencia. También se puede señalar al ELN como actor generador de problemas

territoriales conectados con el crecimiento y expansión de cultivos de hoja ilegal de coca¹, así como explotación ilícita de yacimientos mineros (Fundapares, 2021).

Las tres acciones criminales acá referenciadas se han explorado desde múltiples aristas: Seguridad y Defensa Nacional, Geopolítica e Inteligencia estratégica. Sin embargo, la literatura disponible para estudiar este fenómeno desde la argumentación jurídica que yace en el derecho a vivir en un medioambiente sano no es suficiente, lo cual produce rupturas epistémicas para las ciencias jurídicas; en especial, para las disciplinas asociadas: Derechos Humanos, Derechos Humanos Emergentes y Derecho Internacional Humanitario.

Esa es la razón por la que esta investigación comienza con la proposición de un objetivo general que busca identificar las transgresiones del derecho a vivir en un medioambiente sano generadas por el ELN entre 2017 y 2022 en la subregión del Catatumbo.

Para ese fin, se proponen tres objetivos específicos. El primero, analizar desde posturas investigativas nacionales e internacionales qué factores o acciones configuran una transgresión a vivir en un ambiente sano durante sucesos bélicos y hostilidades.

El segundo, establecer las transgresiones ambientales generadas por el ELN en Catatumbo, mediante la categorización de acciones violentas en contra de acuíferos primarios, hectáreas productivas y zonas forestales.

El tercero, tipificar las acciones transgresoras del ELN en Catatumbo a partir de una técnica de triangulación.

Una vez desarrollados los objetivos específicos, es posible responder la pregunta de investigación. Con la respuesta, se explica que el ELN es, en efecto, un actor armado que practica transgresiones en contra del medioambiente con fines coercitivos y de coacción en la región de Catatumbo. Ahora, dos argumentos respaldan tal respuesta. Primero, ante la pregunta orientada n° 1 ¿qué factores constituyen una transgresión al derecho a vivir en un medioambiente sano? la respuesta hallada asume que hay un núcleo de factores que constituyen la agresión; esos son la disrupción ecosistémica, daño ambiental irreparable, contaminación de acuíferos y deforestación en parques nacionales.

Segundo, ante la pregunta orientadora n° 2 ¿qué acciones generadas por el ELN en la región del Catatumbo configuran la conducta transgresora al derecho a vivir en un

¹ Entre 2019 y 2022, se presentó un aumento del 33% en el número de hectáreas de hoja ilegal de coca sobre los municipios en los que el ELN sostiene injerencia criminal.

medioambiente sano?, la respuesta se dividiría en tres. Por un lado, porque un actor ha desencadenado efectos transgresores de alta magnitud a través de acciones terroristas en contra del oleoducto. Entre 2017 y 2022, un número de personas no menor a las 30.000 resultaron afectadas por el derramamiento de crudo en acuíferos primarios que son parte del departamento. Por otro lado, las hectáreas de coca – principal motivo de deforestación-, aumentaron un 33% entre 2018 y 2022, justamente sobre los municipios con mayor afectación hídrica por derramamiento de crudo. Finalmente, debe resaltarse como transgresión la afectación sobre las posibilidades de desarrollo económico, así como socioambiental en los municipios que poseen alto valor geoestratégico para el ELN.

Metodología

Enfoque y tipo de investigación

Esta investigación es de enfoque cualitativo. Para su realización se toma como referencia la aproximación al enfoque metodológico de investigación jurídica descrito por Mila, Yáñez, y Mantilla (2021).

En tal sentido, hay que dar a conocer que el enfoque es cualitativo, y el tipo de investigación jurídica – comparativa. Ahora, la distinción de jurídica – comparativa conduce a la construcción de hipótesis exploratorias centradas en: distinciones jurídicas conexas a un marco nacional o internacional e interpretación y explicación de hechos a través de un ejercicio de interpretación fáctica – teórico – conceptual.

Fuentes de información

Las fuentes de información para esta investigación son:

- Principales:
 - Informes emitidos por la Comisión de la Verdad para el Medioambiente (2022).
 - Serie de informes “la memoria histórica ambiental en el escenario de la paz”.
 - Informes de Seguridad y Defensa Nacional la materia de afectación ambiental.

- Secundarios:
 - Informes investigativos emitidos por las ONG nacionales.
 - Informes investigativos emitidos por las ONG internacionales.

Diseño de la investigación

Para realizar esta investigación se parte de un diseño exploratorio transeccional. La explicación del diseño se plantea con esta matriz metodológica:

Tabla 1
Proceso metodológico

Proceso de investigación	Explicación	Actividad 1	Actividad 2	Actividad 3
Estado de la cuestión	Recopilación de antecedentes investigativos realizados a través de un proceso de revisión sistemática de investigaciones entre 2010 y 2022.	Identificar la literatura disponible acorde a la categoría principal de la investigación	Analizar y resumir las investigaciones seleccionadas	Analizar y resumir la jurisprudencia nacional e internacional conexas al reconocimiento del medioambiente como víctima del conflicto
Análisis teórico	Descripción detallada a la teoría de los derechos humanos y del derecho a vivir en un medioambiente sano	Explorar y describir los marcos normativos nacionales e internacionales en los que se tipifica la transgresión del medioambiente como un crimen de lesa humanidad		
Transgresiones ambientales	Identificación de las acciones hostiles desarrolladas por el ELN en contra del medioambiente	Descripción de las disrupciones ambientales asociadas al fenómeno de narcotráfico	Descripción de afectaciones generadas por el fenómeno criminal "terrorismo ambiental" mediante la disrupción de infraestructura petrolera	Descripción de transgresiones ambientales generadas por instalación de artefactos explosivos improvisados y otras formas de contaminación del medioambiente

Análisis de hallazgos con teoría	Triangulación conceptual de los hallazgos con la teoría seleccionada	Explicar los hallazgos encontrados con la teoría del derecho a vivir en un medioambiente sano		
Tipificación	Tipificación de las acciones transgresoras desarrolladas por el ELN en contra del medioambiente	Tipificación del hecho con el protocolo n° 2 de los Convenios de Ginebra	Tipificación del hecho trasgresor con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Tipificación del hecho trasgresor desde el marco de los nuevos derechos armados emergentes
Conclusiones		Planteamiento de conclusiones		

Fuente: elaboración propia basada en Hernández-Sampieri *et al.* (2006)

Construcción conceptual acerca del derecho a vivir en un medioambiente sano: identificación de factores transgresores.

El derecho a vivir en un medioambiente sano es una concepción jurídica facultativa en construcción. En la perspectiva de González (2001), la relación facultativa empieza cuando se trae a colación el primer principio de la Cumbre de Río, cuya aceptación discute que todos los seres humanos tienen derecho a un medioambiente sano.

Como tal, ese derecho apunta hacia la construcción de principios jurídicos explorados desde la científicidad cualitativa de la ley. Es decir, mediante ópticas sociohumanísticas que resultan ser parte genealógica en el entendimiento del derecho natural científico.

Justamente, y frente al entendimiento del derecho al medioambiente como facultad sociohumanística, es que González (2001), analiza el factor problemático desde la posible afectación y/o transgresión que genera algún tipo de disrupción en la relación biocéntrica: ser humano y medioambiente.

De hecho, González (2001) enfoca su investigación en un factor cualitativo correlacionado con la punibilidad y juzgamiento de posibles responsabilidades frente al daño ambiental, demostrando nuevamente la preponderancia de una versión biocéntrica de la problemática.

Otra postura que llama la atención viene de Neira (2011). Para este autor, el derecho al medio es en efecto un derecho humano, cuya constitución radica en la sujeción subsistencial del ser.

Neira (2011) plantea una idea interesante a partir de un sentido exploratorio porque busca analizar la naturaleza del derecho al medioambiente en tiempos de paz y conflicto. En consecuencia, analizando los sistemas de protección que ofrece el Derecho Internacional Humanitario, Neira (2011) establece como punto de discusión la disrupción medioambiental a partir de las medidas de elementos jurídicos que buscan el resguardo tácito de recursos naturales, y del medioambiente como escenario base para el desarrollo de las hostilidades.

La versión de Neira (2011) se aproxima a un entendimiento de la facultad jurídica, pero a través de una visión jurídica que no se centra principalmente en el marco general del medioambiente, sino en la referenciación del daño a recursos naturales de tipología estratégica.

Diferente a la versión antropocéntrica de Neira (2011), García (2018), entra a esta discusión para poner en consideración dos aspectos más frente a la construcción del derecho a vivir en un medioambiente sano.

El primer aspecto hace alusión a la protección medioambiental por principios sociohumanistas que se acercan a una descripción exploratoria entre el derecho al medioambiente² y derecho al desarrollo. El segundo aspecto, tiene relación con la concertación de este derecho a través del reconocimiento dado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Como construcción jurídica, el derecho conecta a otras facultades humanas con la necesidad proteccionista. Esa transversalidad empieza a ser considerada un elemento clave en la promulgación de jurisprudencia regional e internacional.

Ahora, se habla de construcción porque como bien explica Salinas (2005), no hubo entendimiento del derecho como facultad por la razón simple que yace en las sujeciones sociohumanísticas y socioambientales.

Todo lo contrario, referirse al tema implica hablar de una “consagración progresiva” que comienza con el derecho a un nivel de vida adecuado en 1948, y avanza hasta el Pacto de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de 1976, cuando se incorpora al acuerdo un “derecho al medioambiente” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

² De ahora en adelante el Derecho

De otro lado, la construcción de este derecho ha venido en expansión conceptual desde 1948. Diferentes posturas teóricas, y asimilaciones conceptuales conducen a su estudio a través de ejercicios de interpretación que se acomodan a una visión antropocéntrica de la facultad.

En otros términos, la mayoría de las versiones investigativas se acerca a una preocupación de posible disrupción, porque la misma desencadenaría transgresiones humanísticas directas sobre la vida, desarrollo territorial y protección social.

Precisamente, son esos derechos conexos los que Cuadrado (2009) exalta al momento de entablar discusiones académicas acerca de vivir en un medioambiente sano.

Para Cuadrado (2009), si bien hay reconocimientos jurídicos en algunas naciones – Costa Rica para el caso- el derecho al medioambiente es *de facto* una facultad naciente y emergente.

En consecuencia, su comprensión y aceptación se da a la luz de otras genealogías jurídicas. Es decir, su reconocimiento depende de la estaticidad o fluctuación de otras facultades humanas como la vida o protección social.

No obstante, en su explicación, Cuadrado (2009) es enfático al reconocer que hay territorios centro y suramericanos en los que el derecho sí conforma un marco proteccionista direccionado a la legitimización de la facultad como elemento endógeno a la subsistencia de la especie, pero también como un actor sujeto de derechos independientes. Esta es una discusión que se dará más adelante a la luz de la Sentencia T-622 de 2016, emitida por la Corte Constitucional Colombiana³. Por ahora, conviene incluir la contribución que Pentinat (2014) trae a colación en la investigación que titulada *Del derecho humano a un medioambiente sano al reconocimiento de los derechos a la naturaleza*.

Por su parte, partiendo de una crítica neofuncionalista a las formas de comprensión utilizadas hasta ahora en el resguardo del medioambiente como derecho, Pentinat (2014) entra al debate para reconocer un punto disruptivo poco analizado en las bases jurídicas occidentales: la visión biocéntrica y no antropocéntrica que constituye el derecho a vivir en un medioambiente sano.

³ Sentencia con la que se declara al río Atrato un sujeto de derechos y víctima del conflicto armado.

Para esta autora, la protección del medioambiente es esencial cuando de interpretación jurídica se trata. Sin embargo, esa protección no va más allá del entendimiento de esta facultad en el *argot* de las teóricas clásicas y científicas del derecho.

Al momento, la emancipación cultural, legal y humanista entre las consideraciones coligadas a la protección del medioambiente como componente base para la subsistencia del ser humano, y reconocimiento del medioambiente como sujeto de derecho, es poco notable, así como también lo es el enfoque biocentrista que abre otras discusiones filosófico - jurídicas centradas en el medioambiente como víctima o sujeto activo de derechos.

Se puede observar con estos argumentos, que la construcción de tal derecho ha afrontado etapas múltiples. Parte de los juristas e involucrados en el debate se aproximan a una configuración jurídica basada en el sentido antropocentrista, el cual cambia totalmente la consideración jurídica que pueda darse al derecho a vivir en un medioambiente sano. Por eso, cambiar la concepción implica una transformación para los enfoques de estudio, y es justamente así que se incorpora a este debate la contribución teórica de Majin (2021).

Es de anotar cómo, en su tesis doctoral, Majin (2021) explica que el medioambiente es una víctima del conflicto armado. Dicha aceptación de un sujeto intangible como víctima se aparta de la noción clásica del derecho a vivir en un ambiente sano porque constituye una versión biocéntrica de la necesidad humana en cuanto a protección, pero también reconocimiento de ecosistemas y zonas forestales en el marco de un derecho en construcción.

Siendo así, y poniendo en el escenario las contribuciones de Majin (2021), cabría decir que las afectaciones y/o transgresiones ambientales no solo afectan la vivencia y convivencia del actor poblacional en zonas con altas dependencias a recursos naturales, sino que también produce disrupciones directas al reconocimiento de este actor -al medioambiente- como sujeto de derechos.

Un punto importante de la versión de Majin (2021) es la referenciación bioética aplicada al marco de derechos humanos. Allí, Majin (2021) plantea una relación causal que expone, hasta cierto punto, dependencia por parte del actor poblacional, pero un cierto viso independiente para el actor medioambiental.

Tal aspecto, demuestra a claridad que la sujeción entre ambos actores no es balanceada. Es decir, los nichos ecológicos coexisten sin necesidad y/o dependencia al ser

humano. Pero, esa relación no es viceversa, y, por el contrario, las dependencias son mayores por parte del actor poblacional.

La versión de Majin (2021) es precisa para entrar al marco de las consideraciones legales que competen a una distinción interpretativa conectada con el reconocimiento del medioambiente como actor central de derechos.

Pues bien, la versión del autor se ajusta precisamente a la determinación que la Corte Constitucional de Colombia emite en la *Sentencia T-622 de 2016*, con la que otorga al río Atrato un estatus jurídico especial, considerando así que la existencia misma del recurso es fundamental para garantizar el goce efectivo de derechos y facultades constitucionales a pequeños núcleos poblacionales que dependen socioeconómica y bioculturalmente de ese cuerpo hídrico.

En tal sentido, la sentencia marca un hito en la configuración jurídica de los sujetos de derecho. Primero, porque acepta la existencia de facultades y derechos que históricamente han sido otorgados mediante el entendimiento racional sociohumanístico (García y Varón, 2018). De ahí que la versión antropocéntrica sea mayoritaria.

Segundo, porque emite un juicio de valor que apunta hacia el reconocimiento de derechos bioculturales, lo cual subraya nuevamente dependencia máxima del ser humano hacia ecosistemas necesarios para la subsistencia de la especie.

Ahora bien, devolviendo la conversación hacia la construcción del derecho como tal, se incluye en este análisis la contribución exploratoria de Valdés (2003) para identificar, desde una versión histórica, qué factores, componentes y acciones, definen la discusión del derecho al medioambiente.

De acuerdo con Valdés (2003), diferentes componentes constituyen el derecho. Uno de ellos, quizá el más importante, es la inherencia natural y/o facultativa que el ser humano tiene para con la necesidad subsistencial que ofrecen ciertos recursos naturales, y, por ende, la causalidad existencial que recae en los factores vida y protección social.

Es así, que según Valdés (2003), el derecho a vivir en un medioambiente sano no se puede limitar a la organización y esquematización jurídica de los Estados, pues como derecho endógeno se adquiere con la concepción misma que subyace en la existencia (vida). Por esa “concepción”, el derecho debe concebirse como facultad humana, incluida en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Asimismo, y después de analizar el entendimiento sociológico y filosófico jurídico del derecho, Valdés (2003) pasa a señalar las responsabilidades que el Estado tiene para con la protección del medioambiente. Al respecto, el autor expresa lo siguiente:

(...) la responsabilidad de los Estados por la violación del derecho de los habitantes a vivir en condiciones sanas acordes a la propia dignidad del ser humano, surge no solamente de la eventual consagración expresa del derecho, sino también del análisis integral de los derechos de la persona humana (Valdés, 2003, p. 17).

La afirmación de Valdés (2003) conduce a otra interpretación que por analizar en el *argot* categórico de la investigación. Esa interpretación refiere a las afectaciones al derecho al medioambiente sano que pudieren emerger con transgresiones directas a ecosistemas o recursos naturales necesarios para la subsistencia del actor poblacional. Nuevamente, el enfoque de este estudio jurídico y exploratorio se reorienta hacia la versión antropocéntrica del problema.

Para esta explicación se utilizará literatura internacional principalmente, pues el estudio multiconceptual acerca de posturas académicas para una interpretación diversa enriquece la versión holística de una posible afectación al derecho al medioambiente en tiempos de conflicto.

Una contribución propicia para comenzar la discusión deriva de la investigación titulada *Guerra verde: una evaluación del derecho ambiental en el marco de los conflictos armados*. Publicada por Schmitt (1997), la investigación aporta elementos de valor con los cuales proponer la narrativa de afectación.

Hasta un punto jurídico internacional, Schmitt (1997) señala que, en el marco de los conflictos armados, las partes involucradas tienen por obligación el respeto de fuentes y recursos naturales necesarios para el buen vivir y desarrollo del acto humano.

La precisión jurídica de Schmitt (1997) permite comprender que las afectaciones ambientales, si bien transgreden el marco *ius* naturalista de las reglas conectadas con el *Ius Ad Bellum*, violan en mayor medida marcos jurídicos conexos a la agenda del derecho ambiental.

Ello significa que las transgresiones no son simples u orientadas hacia la tipificación de acciones violentas en contra de recursos naturales necesarios para la subsistencia, sino que

las mismas afectan en igual medida, el lineamiento del derecho poco explorado desde el núcleo conflictual complejo que se une a las hostilidades.

Entender las transgresiones al derecho ambiental, y no exclusivamente violaciones al derecho a vivir en un medioambiente, conlleva a la anexión de otra versión de factores interpretativos sobre esta discusión. Para el caso, la versión proviene del texto titulado *Conflictos armados y daño ambiental*.

En su obra, Jha (2014) hace un análisis microsegmentado de los impactos disruptivos, de orden ambiental, producto de hostilidades llevadas a cabo en 16 países diferentes. Entre los territorios explorados está Colombia.

Interpretando a Jha (2014), la transgresión medioambiental en el marco de los conflictos armados se analiza e incluso observa con medidas cualitativas conectadas a la coerción e intimidación.

Es decir, instrumentalización del medioambiente como una medida disruptiva que busca generar presiones sobre el actor poblacional (indirectamente), y sobre el Estado como ente responsable (directamente).

Entender las interrupciones trae entonces un nuevo hecho de debate a esta discusión: el dolo constante que los actores armados utilizan a la hora de desencadenar interrupciones.

Un ejemplo de referenciación para la intención dolosa se haya en la versión exploratoria de Darquea (2017). A través de un método cualitativo que busca establecer los efectos ambientales de tipología negativa sobre el medioambiente, el autor señala que las interrupciones ambientales en caso colombiano son directas e indirectas.

Por su parte, señalando problemáticas como deforestación, minería criminal, cultivos de hoja ilegal de coca y otro tipo de hostilidades provenientes del conflicto, Darquea (2017) enfoca la descripción de sus resultados en la proposición de tres deducciones con las que se podría señalar el dolo de los actores involucrados.

Primero, hay evidencias suficientes para concertar el daño ambiental y su referenciación en el marco distintivo “víctima de la pugna”. Eso significa que en Colombia es innegable establecer una relación causal entre transgresiones ambientales y determinaciones de tipología hostil tomadas por los actores y bandos involucrados.

Segundo, esas transgresiones que comienzan con afectación directa a nichos, ecosistemas y zonas forestales especiales finalizan con la materialización de impactos sobre

el actor humano y su comunidad, producto de efectos cascada que en unas ocasiones excede la voluntad o dolo de las partes. Es decir, usos de la fuerza sin cálculo alguno de las consecuencias.

Tercero, expone como interrogante clave para el desarrollo de futuras investigaciones reconocer si, en efecto, los legisladores o tomadores de decisión, tienen algún tipo de criterio en el uso de la fuerza a la hora de desplegar acciones sobre espacios jurisdiccionales con propensión al riesgo de transgresión medioambiental.

De las contribuciones de Darquea (2017) se pasa una versión con el mismo rigor investigativo, pero de naturaleza pública pues procede del estudio estatal desarrollado por la Comisión de la Verdad, en el cual se ahonda el tema: “naturaleza, como víctima del conflicto armado” (Comisión de la Verdad, 2019).

En diálogos comunitarios en el departamento del Tolima, la Comisión de la Verdad pudo explorar la problemática ambiental producida por el conflicto armado. De la dialogía con los núcleos poblacionales emerge un factor poco explorado hasta el momento: relación sociocultural de minorías y comunidades vulnerables para con el medioambiente.

La afectación directa a minorías o poblaciones en riesgo social pone en evidencia un enfoque poco analizado en la literatura actual. Es más, las investigaciones consultadas no traen consigo el reconocimiento de vocaciones culturales que pudieren verse amenazadas por la transgresión constante al medioambiente.

Tal vacío, pone otra variable exploratoria en consideración: la contaminación que producen los ataques indirectos o directos al medioambiente. Analizar esta variable, implica incluir los aportes investigativos de Méndez y Zapata (2021), quienes pasan a la discusión planteando la existencia de tres tipos de riesgos: los cancerígenos por uso de fosfometilglicina cuyo responsable es el Estado; los de contaminación ecosistémica e hídrica, producto de rupturas a oleoductos por las insurgencias y los de explotación ilícita de yacimiento desencadenada por grupos paramilitares.

Méndez y Zapata (2021) empiezan a delimitar los elementos que conforman el enfoque clave de esta investigación: las interrupciones ambientales generadas por la contaminación que producen los actores armados en territorio.

Como Méndez y Zapata (2021), otros puntos de vista amplían el entendimiento del problema y constituyen una sola línea de investigación para explorar nuevos elementos en los acápites siguientes.

Uno de esos puntos de vista proviene de los resultados de investigación de Ulloa (2021), quien desarrolla una exploración cualitativa de las transgresiones al derecho a un medioambiente sano, con un análisis de las acciones disruptivas generadas por el ELN en el departamento de Arauca.

Entre sus resultados Ulloa (2011) llega a coincidir con versiones anteriores como las de Jha (2014), pues para la autora, hay instrumentalización en el uso del medioambiente que coincide con acciones enmarcadas en el concepto “terrorismo ambiental”.

El entendimiento que da Ulloa (2021) al problema se resume en la utilización de acciones disruptivas con fines coercitivos. La contaminación de acuíferos primarios y secundarios en Arauca, así como el derramamiento de crudo, conforman el núcleo base de afectaciones, y construye una narrativa más clara acerca de la violación a vivir en un medioambiente sano.

Esa narrativa advierte entonces que las violaciones como tal, subyacen en la interrupción del goce y disfrute facultativo de actores poblacionales para con recursos naturales estratégicos (agua) y ecosistemas especiales que permiten la subsistencia del conglomerado en un punto geográfico apto para el desarrollo (hectáreas productivas).

Hasta acá, llega el análisis funcionalista que busca definir y explorar posturas teóricas e investigativas para dar respuesta a la pregunta orientadora ¿qué factores constituyen una transgresión al derecho a vivir en un medioambiente sano?

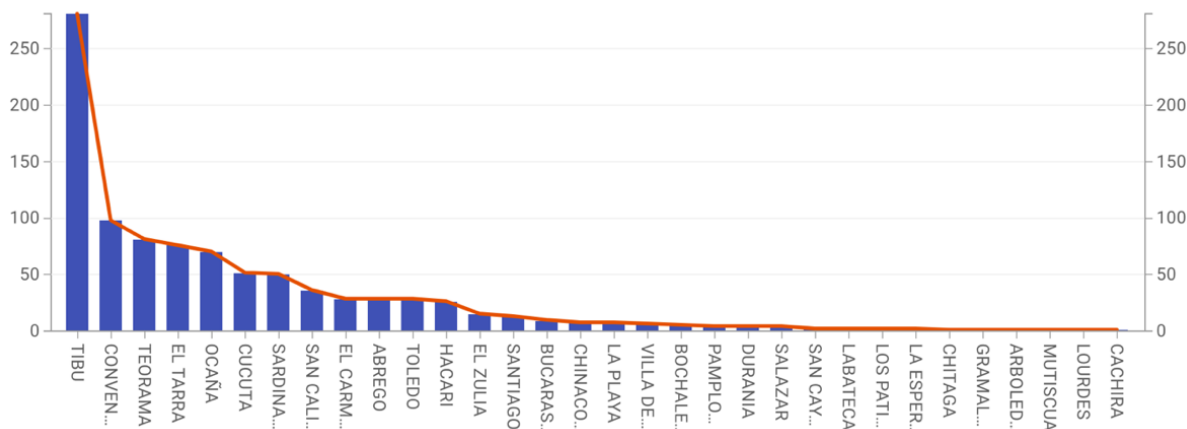
La respuesta asume que hay un núcleo de factores transversales: disrupción ecosistémica, daño ambiental irreparable, contaminación de acuíferos y deforestación en parques nacionales.

ELN y transgresiones al medio ambiente

Dando respuesta a la pregunta orientadora n° 2, se pasa al análisis segmentado de lo que se considera una transgresión al medioambiente por parte del ELN en la subregión del Catatumbo. Para ello, se aplica un análisis dividido en tres partes: definición de ataques terroristas a oleoductos en la subregión del Catatumbo; exploración del fenómeno cultivo de hoja ilegal en las áreas de injerencia del ELN y análisis de las afectaciones a partir de la identificación de zonas afectadas con el marco estadístico de “hectáreas productivas para el desarrollo de economías familiares”.

La primera parte hace alusión a las transgresiones ambientales derivadas de atentados terroristas al oleoducto de Caño – Limón Coveñas. Para establecer el número de atentados, teniendo en cuenta que la información oficial goza de carácter reservado, se aplican dos técnicas deductivas. La primera, corresponde a una búsqueda de información en el portal Datos Abiertos del Gobierno Nacional. Allí, bajo la ecuación de búsqueda * atentados* terroristas* Norte de Santander* se obtienen los resultados reflejados en la *Figura 1*.

Figura 1
Acciones terroristas - Norte de Santander



Fuente: información recuperada Datos Abiertos (2023)

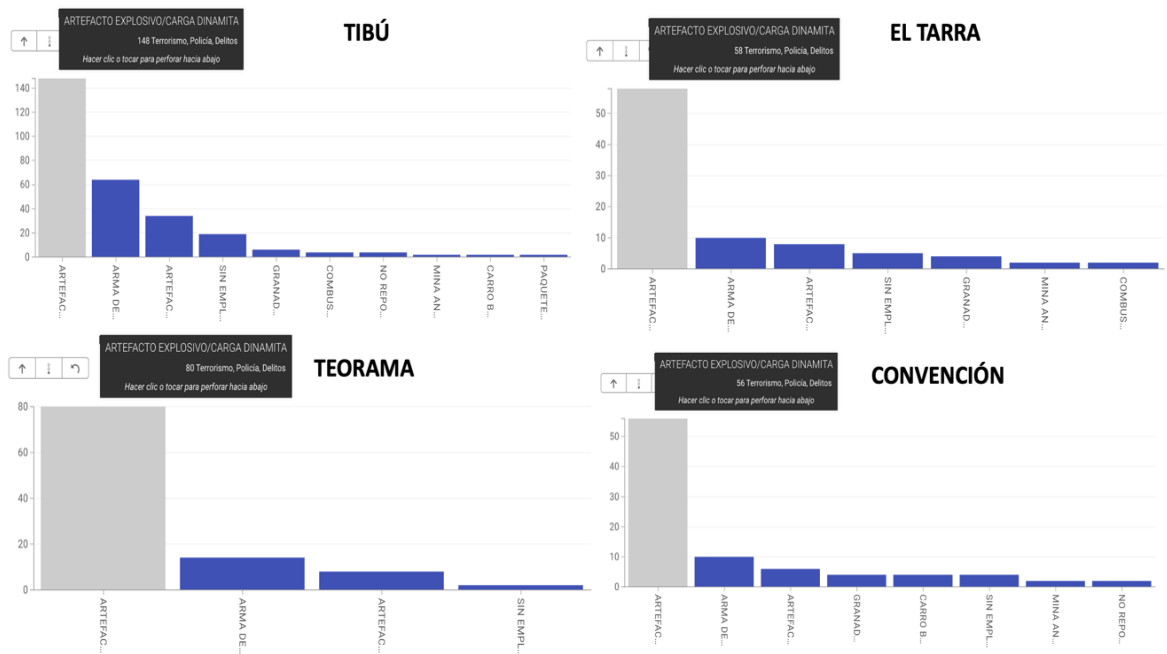
Como se puede observar, Tibú es el municipio con la mayor cantidad de atentados terroristas, lo cual abarca interrupciones hacia el oleoducto de Caño Limón. En orden de cantidad histórica de atentados sigue Convención, Teorema, y el Tarra.

Estos municipios forman un ecosistema criminal caracterizado por la convergencia de múltiples actores armados, entre los que ELN ocupa un puesto relevante.

Ahora, si se configura el análisis de datos para los tres municipios con mayor afectación, y por los que pasa el oleoducto de Caño – Limón, se obtendría otro núcleo interpretativo de resultados. Obsérvese la *Figura 2* para continuar con la explicación:

Figura 2

Artefactos activados con carga de dinamita en los municipios de principal afectación Catatumbo



Fuente: información recuperada de Datos Abiertos (2023)

Como se puede observar, desde una perspectiva histórica, la mayor concentración de ataques se sitúa en Tibú, y Teorama; el Tarra y Convención poseen promedios similares.

La delimitación de ataques terroristas conduce a la siguiente parte del ejercicio: revisión de medios de comunicación para establecer el número de ataques a infraestructura petrolera llevada a cabo entre 2010-2022, así como también la cantidad de crudo y/o petróleo sin refinar derramada sobre espacios forestales por acciones terroristas en contra del oleoducto.

Para ello se diseña una ecuación de búsqueda: atentado* terrorista* oleoducto* Norte* Santander* 2017*2022*. La búsqueda se lleva a cabo en medios digitales utilizando el buscador de Google – News. Los resultados obtenidos son los siguientes:

Tabla 2
Ataques y afectación a infraestructura petrolera en municipios Catatumbo

Año	Número de ataques	Acción	Lugar	Cantidad de crudo	Afectación	Tipo
2017	47	Crudo derramado	La Tiradera - Teorama	(+) 800	3.500 personas afectadas	Afectación hídrica
2019	89	Crudo derramado	Toledo	(+) 750	Río Catatumbo y poblaciones aledañas a Teorama y Tarra	Afectación hídrica / territorial / biodiversidad
2019	65	Crudo derramado	Tibú	(+) 1000	27.000 personas afectadas	Afectación hídrica / territorial
2021	Omitido	Crudo derramado	Tibú	(+) 1500	1500 personas afectadas	Afectación hídrica / territorial
2021	Omitido	Crudo derramado	Campo dos	(+) 600	1500 personas	Afectación hídrica / territorial

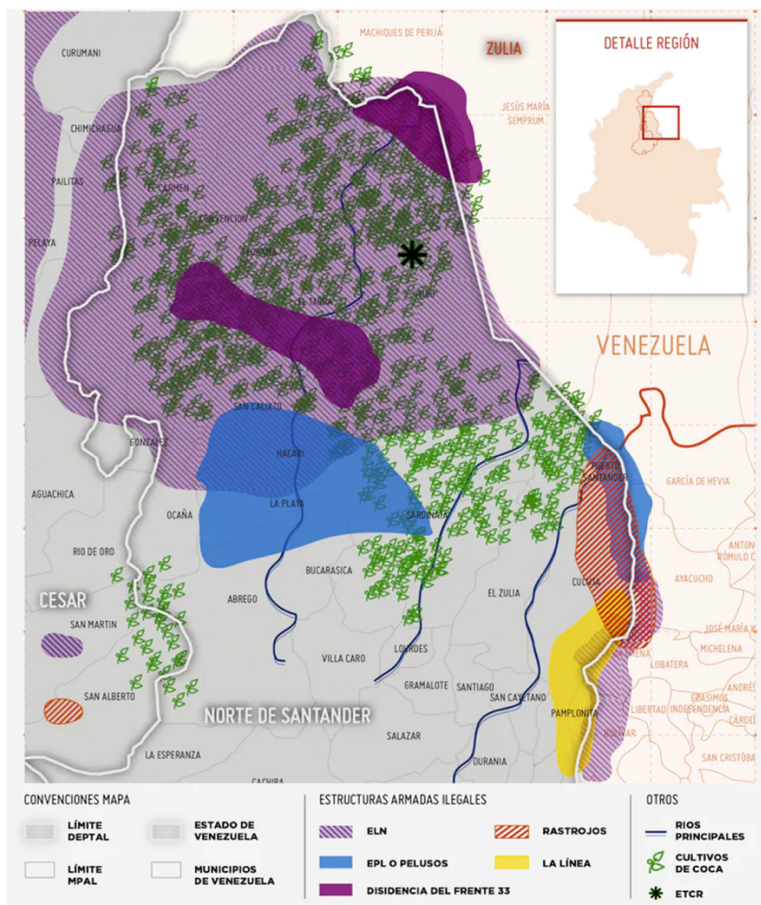
Fuente: elaboración propia con información recuperada de ejercicio de revisión de medios
Nota: la información extraída se puede verificar en los *links* adjuntos en el acápite de anexos.

Entre 2017 y 2022 se registra un número no menor a los 220 ataques. La cifra proviene del cálculo promedio que se haya cuando se agrupan los datos recolectados. La cantidad de personas afectadas no es menor a 30.000; y el núcleo de afectaciones principales recae en las variables: afectación hídrica, afectación territorial y afectación ecosistémica a biodiversidad.

Evidentemente, el ELN ha utilizado el medio hostil “atentados al oleoducto” para generar efectos como coacción y coerción. De hecho, Issa (2015) apunta a que este tipo de acciones terroristas busca presionar al Estado con el entendido de que las disrupciones al oleoducto producen pérdidas económicas significativas, las cuales generan reducción de ingresos brutos y *per cápita*.

La segunda forma de transgresión al medioambiente corresponde al incremento de cultivos de hoja ilegal de coca en zonas de injerencia criminal por parte del ELN. Para empezar con este ejercicio se ubican las estructuras criminales del ELN en los municipios de la subregión del Catatumbo. Para ello se utiliza un mapa de ubicación de estructuras diseñado por la Fundación Ideas para la Paz. (Ver *Figura 3*)

Figura 3
Zonas de injerencia ELN con cultivos de hoja de coca



Fuente: información recuperada de Fundación Ideas para la Paz (2020)

Se puede ver en el mapa que las zonas de influencia criminal del ELN se encuentran en los municipios: Tibú, San Calixto, Teorama, Convención, el Carmen y Hacarí. Estos siete municipios forman el ecosistema criminal de la estructura insurgente. Para analizar el crecimiento de hectáreas de hoja de coca, y pasar al análisis posterior desde la variable transgresión se revisan los informes de monitoreo de hoja de coca publicados por UNDOC (2019), UNDOC (2020), UNDOC (2021) y UNDOC (2022). Los resultados se agrupan en la matriz de la *Tabla 3*:

Tabla 3
Crecimiento de cultivos de hoja ilegal de coca

Municipio	2019	2020	2021
Tibú	17200	19333	21.000
San Calixto	985	1206	1800
Teorama	3827	4216	1700
Convención	2155	2307	1600
Carmen	988	1181	1850
Hacarí	414	527	1900

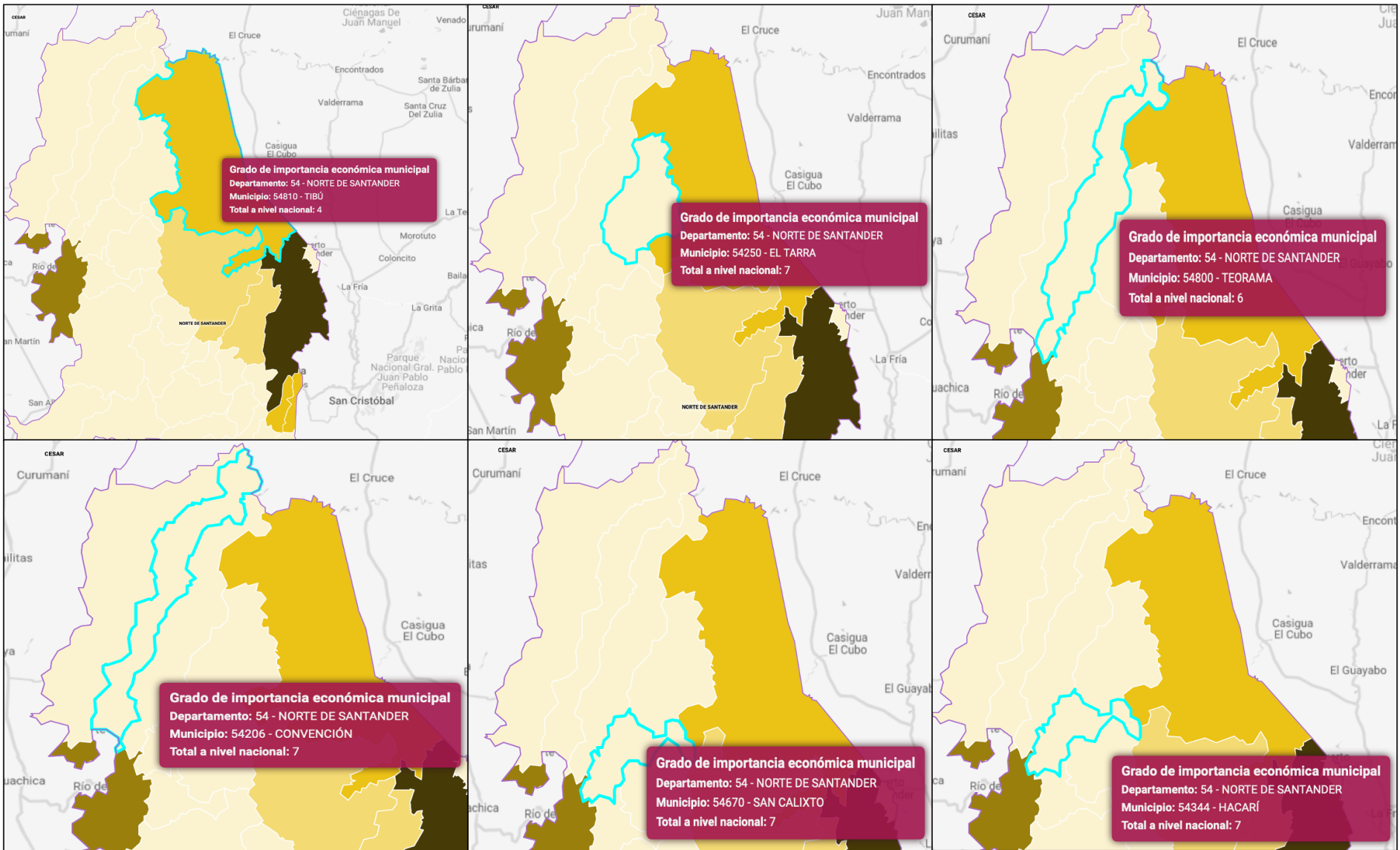
Fuente: elaboración propia con información recuperada de Fundación PARES (2021)

Los municipios mencionados presentan una evolución constante en el número de cultivos de hoja ilegal de coca. Eso significa que las afectaciones en zonas de injerencia donde actúa el actor armado ilegal ELN exponen una relación formal de aumento y no disminución.

Ahora, si se toman las áreas de afectación por derramamiento de crudo y las de afectación por cultivos de hoja ilegal de coca, y se traslapan con las áreas que poseen importancia económica municipal, se obtendrían los resultados que se exponen a continuación. Para entender los resultados es necesario ver la *Figura 4*.

Figura 4
Afectación a municipios con indicador de desarrollo prometedor

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
 Bogotá D.C., Colombia



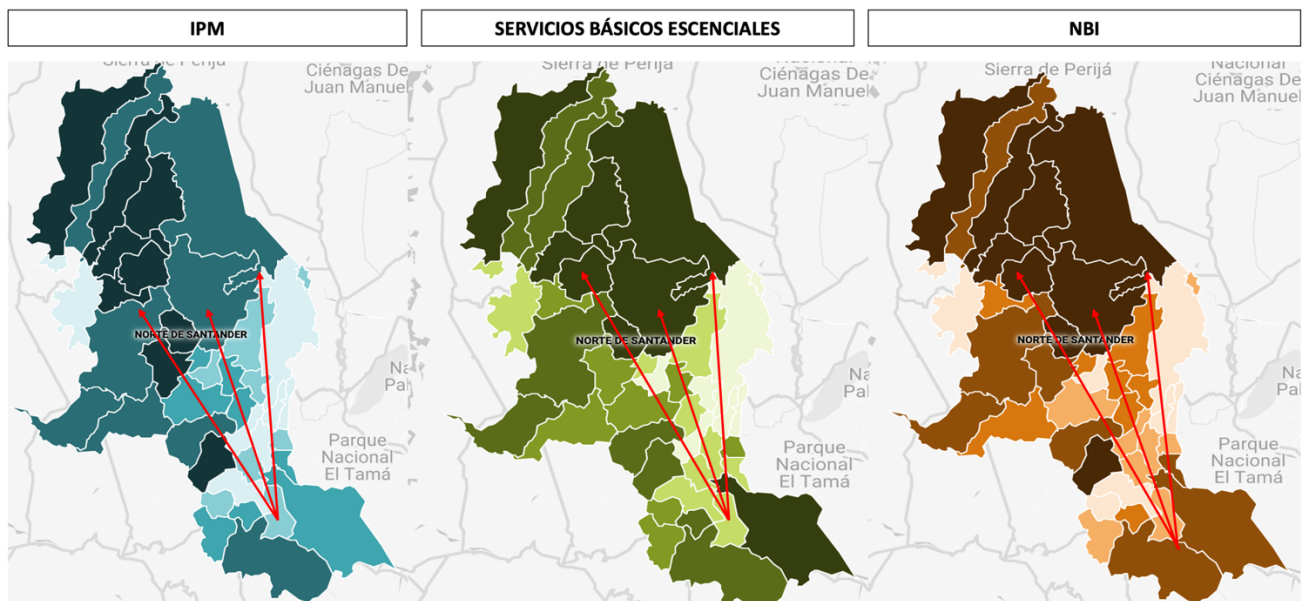
Fuente: información recuperada Geo-Portal del Dane (2017)

En la *Figura 4* se relacionan las áreas de afectación con el grado de importancia económica municipal. Los sectores referenciados son a su vez los territorios afectados por derramamiento de crudo y cultivos de hoja ilegal de coca.

Cabe observar que las afectaciones recaen en espacios jurisdiccionales que presentan un indicador de “grado de importancia económica” considerable. Eso significa, desde el enfoque dado a la investigación, que las transgresiones ambientales generadas por el ELN, afectan de forma gradual el indicador referenciado, ya que retiene y ralentiza el efecto esperado para las políticas públicas de inversión social con miras a la superación de pobreza.

Mírese otro ejemplo:

Figura 5
Efecto aplicativo de las políticas de desarrollo



Fuente: información recuperada de Geo-Portal Dane (2022)

La *Figura 5* sirve para reconocer que los índices de pobreza multidimensional, carencia de servicios básicos y necesidades básicas insatisfechas, se ubica en zonas de injerencia criminal en las que el ELN ha llevado a cabo acciones transgresoras históricamente. Esto no significa que el actor armado sea el precursor primario de los indicadores pero sí, que este último y su posición influyente, junto con sus actos empeora la situación socioeconómica de los territorios afectados. Siendo así, la afectación no solo sería

al derecho a vivir en un medioambiente sano, sino a la facultad fundamental: derecho al desarrollo.

Hasta este punto se exponen las transgresiones ambientales y socioeconómicas que el ELN como actor criminal dominante e influencia ha producido sobre la región del Catatumbo.

Este análisis permite responder al segundo interrogante orientador: ¿qué acciones generadas por el ELN en la región del Catatumbo configuran la conducta transgresora al derecho a vivir en un medioambiente sano?

Pues bien, la respuesta se divide en tres. Por un lado, desencadena efectos transgresores de alta magnitud a través de acciones terroristas en contra del oleoducto. Entre 2017 y 2022, un número de personas no menor a las 30.000 resultan afectadas por el derramamiento de crudo en acuíferos primarios que son parte del departamento. Por otro lado, las hectáreas de coca – principal motivo de deforestación-, aumentan un 33% entre 2018 y 2022, justamente sobre los municipios con mayor afectación hídrica por derramamiento de crudo. Finalmente, debe resaltarse como transgresión la afectación sobre las posibilidades de desarrollo económico, así como socioambiental en los municipios que poseen alto valor geoestratégico para el ELN.

ELN, violación al derecho a vivir en un medioambiente sano y disrupción del marco jurídico penal internacional.

Las respuestas dadas hasta este punto constituyen una narrativa con la que se llega a comprobar que, primero, el ELN en la región del Catatumbo es un actor armado que ha instrumentalizado al medioambiente, transformándolo en un arma de coacción e intimidación. Ese hecho ya fue señalado por Ulloa (2021) para el caso del departamento de Arauca.

Segundo, las transgresiones ambientales sobre el Catatumbo abarcan un marco conformado por: afectaciones hídricas, territoriales e igualmente a la biodiversidad.

Entonces, partiendo de esa narrativa, esta parte de la investigación busca tipificar los hechos, trayendo a colación tres de los cinco marcos jurídicos internacionales consultados por Ulloa (2021), y que en materia exploratoria sirven como guía investigativa para el

contexto Catatumbo. Esos marcos son el Protocolo n° 1 de los Convenios de Ginebra, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes.

Para tipificar los hechos delictivos en cada marco, se analizará a la luz de los autores que han estudiado el tema, la configuración jurídica del crimen a través de enfoques científicas de derecho.

El primer marco jurídico comienza con el Protocolo n° 1 de los Convenios de Ginebra. En este, se constituye un primer factor jurídico que tipifica la transgresión del ELN al medio ambiente. De acuerdo con el *Artículo 35* del Protocolo, inmerso en el acápite de derechos fundamentales, las acciones disruptivas o de pretensión sobre la modificación del medioambiente quedan prohibidas y restringidas (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1977).

A la luz de este convenio, violentar espacios ambientales es sinónimo de interferir derechos básicos de naturaleza humana. Bajo ese entendimiento, el medioambiente natural pasaría a configurar un componente básico para la subsistencia de la especie, o del actor poblacional en tiempos de conflicto.

Mírese que Bouvier (1991) reafirma la idea subsistencial planteada en este análisis, pero agrega otro factor fundamental: la concientización del medioambiente como sujeto. Ahora, esa concientización nace por las presunciones de respeto hacia ecosistemas que resultan ser vitales para el buen vivir de los pobladores inmersos en escenarios físicos de hostilidad.

De hecho, la interpretación dada al Protocolo n° 1 sale de las conceptualizaciones de Antoine (1992), al considerar que las medidas de protección en materia ambiental deben abarcar las consideraciones de prevención y respeto irrestricto por zonas ambientales con significados especiales.

Para Antoine (1992), los Estados deben respeto al principio natural que atañe al medioambiente. Ese mismo marco típico se adapta al caso colombiano para señalar al ELN como actor constitutivo criminal, que produce disruptores irreparables a escenarios ambientales y territorios con ecosistemas transversales para el desarrollo del actor poblacional, así como para su conservación.

Entonces, la primera tipificación encaja en la violación del *Artículo 35* del Protocolo nº 1 de los Convenios de Ginebra.

La segunda tipificación encaja en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Allí, se plantea como factor propicio la disrupción medioambiental desde la interpretación dada a la violación del derecho a la vida. Para comprender la afirmación hay que explorar la tipificación de forma taxativa.

En el marco jurídico de la Corte Penal Internacional, los delitos contra el medioambiente constituyen un “crimen de guerra”. Ese crimen se conceptualiza en el artículo nº 9, literal B, numeral IV. Claramente, el artículo expresa lo siguiente:

(...) lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medioambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea (Corte Penal Internacional, 1988, p. 12)

La tipificación del Estatuto de Roma va más allá incluso de la simple consideración de transgresiones ambientales. Su proposición abarca el campo de las ventajas militares, y precisa ese aspecto, porque el mismo constituye un hecho penalmente lascivo en contra de los derechos naturales a la vida, protección social y desarrollo.

Ahora bien, en la perspectiva de Lescano (2021), que tiene relación con la interpretación del Estatuto de Roma, se ahonda más la problemática y se advierte acerca de la necesidad jurídica para incorporar nuevos componentes a la genealogía misma del crimen de guerra. Uno de esos componentes es la concepción del “ecocidio”, que *de facto* ha sido objeto de discusión durante años. De acuerdo con Lescano (2021), el ecocidio debe ser configurado como un quinto crimen en el marco del Estatuto de Roma.

Ahora, si se lleva la tipificación estándar y la calificada por Lezcano (2021), el ELN no incurriría únicamente en crímenes de guerra que señalan como transgresoras las conductas bélicas que alteran el medioambiente y sus recursos naturales. También incurriría en conductas que hasta ahora están en proceso de exploración, análisis, investigación y tipificación.

Tanto el Protocolo n° 1 como el Estatuto de la Corte Penal Internacional señalan referencias de posibles tipificaciones para calificar las conductas transgresoras del ELN. Sin embargo, lo hacen desde una perspectiva penal que al mismo tiempo se acerca a la visión antropocéntrica de la relación ser humano – medio ambiente.

Significa esto que las presupuestaciones jurídicas tienen como base la afectación al medioambiente, pero desde los efectos negativos que un acto de esa magnitud puede desencadenar sobre el factor sociohumanístico del “buen vivir”.

Un tercer marco jurídico para tipificar la conducta criminal del ELN en contra del derecho a vivir en un medioambiente sano se analiza con el marco de los nuevos Derechos Humanos Emergentes.

El argumento dado en la nueva Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes concluye el ejercicio de tipificación de acciones transgresoras, demarcando que el derecho a vivir en un medioambiente sano contempla dos aristas. Primero, es inherente a la naturaleza de los seres. Segundo, es imperativo para la subsistencia de la especie (Institut de Drets Humans de Catalunya, 2009).

Conclusiones

El derecho a vivir en un medioambiente sano es un derecho humano en surgimiento. Como facultad, se relaciona de manera directa con otros componentes de orden jurídico: el derecho a la vida, protección social y derecho al desarrollo.

La investigación se centra precisamente en el estudio del derecho a un medioambiente sano desde el enfoque sociojurídico. Dicho enfoque, tiene razón circunstancial en la adaptación de las categorías ELN y Catatumbo.

Desde este ángulo, analizar e identificar las transgresiones que el ELN genera entre 2017-2022 en la región del Catatumbo, desde la óptica social-jurídica, arroja al cierre de esta investigación, cinco conclusiones clave. La última de ellas, da respuesta a la pregunta de investigación.

Primero, el derecho a vivir en un medioambiente sano se ha estudiado desde la premisa antropocéntrica. Ello significa que gran parte de los estudios se concentra en la relación: ser humano y medioambiente.

Como relación, no resulta ser equitativa pues las exploraciones biocéntricas en las que el medioambiente juega un rol preponderante, son escasas y la mayoría se centra en un enfoque constructivista que poca relación tiene con el reconocimiento del medioambiente como una posible víctima de conflictos armados. Bajo ese entendimiento, la relación antropocéntrica resta importancia a la objetividad de reconocimiento sobre ecosistemas especiales y escenarios ambientales de necesidad primaria para el ser humano, toda vez que los marcos jurídicos vigentes simplifican cualquier tipo de transgresión desde la instrucción objeto que genera el acto terrorista en contra del medioambiente. Es por ello, que la relación antropocéntrica sustenta la génesis de transgresión sobre la premisa: medioambiente como recurso básico para la subsistencia del ser humano.

La segunda conclusión derivada del análisis de antecedentes conceptuales para establecer qué factores o parámetros jurídicos configuran el derecho a vivir en un medioambiente sano. Este resultado, es propicio para el objetivo de investigación, pues permite entender que gran parte de las investigaciones desarrolladas entre 2016 y 2023, tienen como categoría preponderante el reconocimiento del medioambiente como víctima de

conflictos y hostilidades. De hecho, las investigaciones exploradas coadyuvan a entender que la transgresión medioambiental y la búsqueda del reconocimiento del medioambiente como sujeto de derechos no es materia única discusión en el caso colombiano.

Por el contrario, se llega a determinar que la situación objeto de investigación también es motivo exploratorio en países como: Nigeria, Camerún, República Centroafricana, el Congo y Sudáfrica.

La tercera conclusión resulta más explícita en materia técnica jurídica. De este modo, realizando un análisis de los marcos internacionales, se estructura un ciclo exploratorio que coadyuva a detectar tres marcos jurídicos relevantes en materia de protección del medioambiente en tiempos de hostilidad y protección de recursos naturales que generan sujeción entre ecosistemas especiales y actor poblacional. Los tres marcos identificados son: Protocolo n° 1 de los convenios de Ginebra, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y Declaración de los Nuevos Derechos Humanos Emergentes

Como cuarta conclusión se plantea una respuesta a la pregunta de investigación. Aquí se explica que el ELN es, en efecto, un actor armado que practica transgresiones en contra del medioambiente con fines coercitivos y de coacción en la región de Catatumbo. Ahora, dos argumentos respaldan la respuesta. Primero, ante la pregunta orientada n° 1 ¿qué factores constituyen una transgresión al derecho a vivir en un medioambiente sano?, la respuesta hallada asume que hay un núcleo de factores que constituyen la agresión; esos son la disrupción ecosistémica, daño ambiental irreparable, contaminación de acuíferos y deforestación en parques nacionales.

Segundo, ante la pregunta orientadora n° 2 ¿qué acciones generadas por el ELN en la región del Catatumbo configuran la conducta transgresora al derecho a vivir en un medio ambiente sano?, la respuesta se dividiría en tres. Por un lado, porque el actor ha desencadenado efectos transgresores de alta magnitud a través de acciones terroristas en contra del oleoducto. Entre 2017 y 2022, un número de personas no menor a las 30.000 resultaron afectadas por el derramamiento de crudo en acuíferos primarios que son parte del departamento. Por otro lado, las hectáreas de coca – principal motivo de deforestación –, aumentaron un 33% entre 2018 y 2022, justamente sobre los municipios con mayor afectación hídrica por derramamiento de crudo. Finalmente, debe resaltarse como

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
Bogotá D.C., Colombia

transgresión la afectación sobre las posibilidades de desarrollo económico, así como socioambiental en los municipios que poseen alto valor geoestratégico para el ELN.

Referencias

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*. México D.C.: REDESCA- Relatoría especial sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
- Antoine, P. (1992). Droit international humanitaire et protection de l'environnement en cas de conflit armé. *Revue Internationale de la Croix-Rouge*, 74(798), 537-547.
- Bouvier, A. (1991). La protección del medioambiente en período de conflicto armado. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 603-616.
- Comisión de la Verdad. (octubre de 8 de 2019). La naturaleza: una víctima silenciosa del conflicto armado. *COMVERDAD Inv*. Tolima: Info:
<https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-naturaleza-una-victima-silenciada-del-conflicto-armado>.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (8 de junio de 1977). *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977*. Obtenido de CICR:
<https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>
- Corte Penal Internacional. (17 de julio de 1988). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Obtenido de
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Cuadrado, G. (2009). El reconocimiento del derecho a un medioambiente sano en el Derecho Internacional y en Costa Rica. *Revista Cejil, debates sobre derechos humanos y el sistema interamericano*. *Revista Cejil*, 4(2), 104-113.
- Darquea, C. (2017). El conflicto armado colombiano: una guerra silenciosa contra el ambiente. *Tesis doctoral*. Quito, Ecuador: Rep. Universidad de San Francisco de Quito.

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
Bogotá D.C., Colombia

- Datos Abiertos. (12 de enero de 2023). Reporte Delito Terrorismo Policía Nacional.
Reporte de datos. Bogotá, Colombia: Rep. Gob. : <https://www.datos.gov.co/d/37p5-impvc/visualization>.
- Datos Abiertos. (12 de enero de 2023). *Portal Datos - Abiertos*. Obtenido de Visualizador de datos: Reporte Delito Terrorismo Policía Nacional:
<https://www.datos.gov.co/d/37p5-impvc/visualization>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (11 de enero de 2022). *Geo-Portal*. Obtenido de <https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/economia/acer/>
- Fundación Ideas para la Paz. (26 de febrero de 2020). *Inseguridad en el Catatumbo: el punto débil de la transformación territorial*. Obtenido de <https://ideaspaz.org/publicaciones/investigaciones-analisis/2020-02/inseguridad-en-el-catatumbo-el-punto-debil-de-la-transformacion-territorial>
- Fundación PARES. (22 de octubre de 2021). *Cultivos ilícitos y narcotráfico en Norte de Santander*. Obtenido de <https://www.pares.com.co/post/cultivos-il%C3%ADcitos-y-narcotr%C3%A1fico-en-norte-de-santander>
- _____. (22 de octubre de 2021). *Cultivos ilícitos y narcotráfico en Norte de Santander*. Obtenido de <https://www.pares.com.co/post/cultivos-il%C3%ADcitos-y-narcotr%C3%A1fico-en-norte-de-santander>
- García, A., & Varón, D. (2018). La sentencia del río Atrato: un paso más allá de la Constitución Verde. *La Corte Ambiental*, 297-319.
- García, E. (2018). El medioambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 25, 550-569.
- Geo-Portal del DANE. (enero de 2017). *Grado de importancia económica municipal*. Recuperado el marzo de 2023, de <https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/economia/indicador-de-importancia-economica/>

- González, F. (2001). ¿Es el derecho a vivir en un medioambiente sano y adecuado un derecho humano reconocido como tal? ¿cómo construir su adecuada tutela jurídica? *Revista chilena de derecho*, 28(2), 271-275.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2006). Análisis de los datos cuantitativos. *Metodología de la investigación*, 407-499.
- Insight Crimen. (14 de febrero de 2023). *Ejército de Liberación Nacional (ELN)*. Obtenido de <https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-colombia/el-colombia/>
- Institut de Drets Humans de Catalunya. (2009). *Declaración universal de derechos humanos emergentes*. N.R.: Pub. IDHC.
- Issa, L. (12 de enero de 2015). EFECTOS DEL TERRORISMO EN LOS OLEODUCTOS DE COLOMBIA. *Tesis de grado*. Bogotá D.C.: Rep. UMNG:
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7789/EFFECTOS%20DE%20L%20TERRORISMO%20EN%20LOS%20OLEODUCTOS%20DE%20COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7789/EFFECTOS%20DE%20L%20TERRORISMO%20EN%20LOS%20OLEODUCTOS%20DE%20COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jha, U. (2014). *Armed conflict and environmental damage*. New Delhi: Vij Books India Pvt Ltd.
- Lescano, P. (2021). La irrupción del ecocidio en el Derecho Penal Internacional: hacia un posible reconocimiento jurídico del instituto en el Estatuto de Roma. *Anuario en Relaciones Internacionales del IRI*, 1-12.
- Majin, H. (12 de enero de 2021). Víctima ambiental y Responsabilidad moral: una necesaria correlación bioética. Estudio desde el daño ambiental derivado del conflicto armado colombiano en Vista Hermosa, Meta (2002-2010). *Trabajo de grado - doctorado*. Bogotá D.C., Col.: Rep. UMNG.

- Méndez, F., & Zapata, A. (2021). Conflicto armado, contaminación y riesgos en salud: una evaluación de riesgo de tres fuentes de exposición ambiental asociadas con el conflicto en Colombia. *Biomédica*, 15-19.
- Neira, G. (2011). El derecho a un medioambiente sano como derecho humano: su protección en contextos de paz y de conflictos armados. *Vox Juris*, 12(14), 31-42.
- Pentinat, S. (2014). Del derecho humano a un medioambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria*, 99, 649-680.
- Schmitt, M. N. (1997). Green war: an assessment of the environmental law of international armed conflict. *Yale J. Int'l L.*, 22(1), 22-26.
- Ulloa, N. (2021). Violaciones al derecho a vivir en un medioambiente sano, análisis objetivo desde el empleo del terrorismo ambiental en el área general del departamento de Arauca. *Trabajo de investigación - monografía- maestría*. Bogotá: Rep. ESDEGUE.
- Valdés, M. (2003). Derecho humano a un medioambiente sano. *Revista de Derecho*.

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
Bogotá D.C., Colombia